CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

**Comité II**

ARTÍCULOS PERSONALES Y BIENES DEL HOGAR

*Este documento ha sido preparado por un grupo de trabajo sobre la base del documento CoP14 Doc. 45, tras las deliberaciones en la tercera sesión del Comité II. El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto propuesto está subrayado.*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 13.7
sobre el control del comercio de artículos personales y bienes del hogar

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ACUERDA que las Partes:

a) reglamentarán los movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada legalmente adquiridos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES de conformidad con la Resolución Conf. 10.20;

b) no exigirán permisos de exportación o importación o certificados de reexportación para los artículos personales o bienes del hogar que sean especímenes muertos de especies incluidas en el Apéndice II, así como de sus partes y derivados, salvo:

   i) cuando se les hubiera comunicado mediante una Notificación de la Secretaría y en el sitio web de la CITES que la otra Parte que participa en el comercio exige esos documentos; o

   ii) para lo siguiente, cuando las cantidades sobrepasen los límites establecidos:

   - caviar de especies de esturión (Acipenseriformes spp.) – hasta un máximo de 250 gramos por persona;
   - palos de lluvia de Cactaceae spp. – hasta tres especímenes por persona;
   - especies de cocodrílidos – hasta cuatro especímenes por persona;
   - caracolas de concha reina (*Strombus gigas*) – hasta tres especímenes por persona;
   - caballitos de mar (*Hippocampus* spp.) – hasta cuatro especimenes por persona; y
   - conchas de almeja gigante (Tridacnidae spp.) – hasta tres especímenes, cada uno de ellos puede ser una concha intacta o dos valvas correlativas, sin sobrepasar los 3 kg por persona;

~~c) sigan el proceso contenido en el Anexo de esta resolución, si desean enmendar la lista contenida en el párrafo b) ii) *supra;*~~

~~cd~~c) informen a sus servicios de aduanas sobre el tratamiento que se otorga a los artículos personales o bienes del hogar en el marco de la CITES;

~~d~~ed) tomen todas las medidas necesarias, incluida la inspección y el suministro de información a los comerciantes, a fin de prohibir la venta de especímenes de recuerdo para turistas de especies del Apéndice I en puntos de salidas internacionales, como aeropuertos internacionales, puertos de mar y puestos fronterizos, y en particular en las zonas libres de impuestos ubicadas más allá de los puestos de control aduanero;

~~e~~fe) informen debidamente a los viajeros mediante carteles prominentes o por otros medios, en todos los idiomas pertinentes, en los puntos de salida y llegada internacionales, del propósito y las disposiciones de la Convención, así como de las responsabilidades que les incumben respecto de las leyes internacionales y nacionales relativas a la exportación e importación de especímenes de especies de fauna y flora silvestres; y

~~f~~gf) en colaboración con las agencias nacionales e internacionales de turismo, los transportistas, los hoteles y otros órganos relevantes, tomen todas las medidas posibles para garantizar que se informa a los turistas y las personas que gozan de privilegios diplomáticos que viajen al extranjero sobre los controles de importación y la exportación que están o pueden estar en vigor en relación con los artículos derivados de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

RECOMIENDA que las Partes sigan las Directrices contenidas en el Anexo a la presente resolución, en el caso de que deseen enmendar la lista que figura en el párrafo b) ii) *supra;*

**Anexo**

~~Proceso~~ Directrices para enmendar la lista de artículos personales y bienes del hogar de especies del Apéndice II con límites cuantitativos

1. Toda propuesta para completar, reducir o enmendar la lista de artículos personales y bienes del hogar de especies del Apéndice II con límites cuantitativos, inclusive los límites cuantitativos establecidos, debería ser presentada por una Parte.

2. La propuesta debería contener información complementaria y una justificación, inclusive una indicación de si la propuesta se presenta principalmente con fines de observancia o conservación.

~~3. Los Estados del área de distribución, los países productores y consumidores de especímenes y especies incluidas en la propuesta deberían ser consultados, en la medida de lo posible, antes de que se someta la propuesta. Las Partes consultadas deberían responder dentro de los 60 días de la recepción de la propuesta.~~

~~4. Las propuestas deberían presentarse al Centro de intercambio de información del Comité Permanente, por conducto de la Secretaría. El Centro de intercambio de información se ocupará directamente de las propuestas que se presenten con fines primordialmente de observancia y remitirá las propuestas que se presenten con fines de conservación al comité técnico relevante.~~

~~5. Si el autor de la propuesta no ha celebrado consultas, la propuesta de devolverá a su autor para que celebre esas consultas. Sin embargo, las propuestas sin consultas o con consultas limitadas, podrían aceptarse si esa omisión se justifica en la propuesta y ha sido aceptada por el Centro de intercambio de información.~~

~~6. Previa recomendación del Centro de intercambio de información o del comité técnico, el país autor de la propuesta la someterá a la Conferencia de las Partes para que proceda a su examen y tome una decisión.~~

~~7~~3. Las Partes deberían hacer todo lo posible para no alargar innecesariamente la lista de artículos personales y bienes del hogar con límites cuantitativos.

4. En apoyo de esas propuestas sometidas por las Partes a la consideración y aprobación de la Conferencia de las Partes, se recomienda que en cada una de esas propuestas se incluya la siguiente información:

a) una evaluación del impacto de la propuesta obtenida a tenor de las consultas con los Estados del área de distribución, los países productores y los países consumidores; y

b) una evaluación de la aplicabilidad de la propuesta.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
[PARA REEMPLAZAR LA DECISIÓN 13.71]

***Dirigida al Comité de Fauna***

14.xx El Comité Permanente mantendrá al Grupo de trabajo sobre artículos personales y bienes del hogar hasta la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15) y supervisará su labor al realizar el siguiente mandato:

~~a) controlar la aplicación del proceso para enmendar la lista de artículos personales y bienes del hogar de especies del Apéndice II con límites cuantitativos y determinar si se necesita alguna modificación (por ejemplo, si deben añadirse criterios para las enmiendas propuestas al proceso o si debe reemplazarse el proceso completo por otro proceso que no se base en límites cuantitativos);~~

~~b~~a) ~~preparar orientación para:~~

~~i) determinar si un artículo personal y bien del hogar es "legalmente adquirido";~~

~~ii~~a) aclarar la relación entre "recuerdos para turistas" y "artículos personales y bienes del hogar";

~~iii) tratar los trofeos de caza; e~~

~~c~~b) informar en cada reunión ordinaria del Comité Permanente hasta la CoP15 y en la CoP15.